



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

**PARURO - CUSCO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2024-GM-MDH/P-RC

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE**

Huanuquite, 17 de octubre de 2024

**VISTOS:**

La Carta S/N-FUT. N° 1466-2024, Informe N° 015-2024-BVN-MDH-PP/C, Informe Legal N° 036-2024-OAL/LMCHH/MDH, Oficio N° 344-2024-A-MDH/P, Formato Único de Tramite N° 1708-2024, Informe Legal N° 043-2024-OAL/LMCHH/MDH, Informe N° 018-2024-BVN-MDH-PP/C, Informe N° 087-2024-OT-MDH-RMCCI-P-RC, Opinión Legal N° 193-2024-OAL/LMCHH/MDH, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Textualmente expresa "Son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal" quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas en su artículo 28° señala que las Comunidades Campesinas, sus empresas comunales, empresas multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta salvo que por Ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo;

Que, dentro del mismo cuerpo normativo en su artículo 29° establece que en todo caso, las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidas a favor de personas jurídicas de los otros sectores, por razón de sus actividades por su ubicación geográficas o por cualquier otra causa o motivación, extienden automática y necesariamente, en provecho de las Comunidades Campesinas y de las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas;

Que, por otro lado, artículo 17° inciso g) TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF, señala "Las Comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación están inafectos al pago del impuesto predial; El artículo 14, inciso a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo 156-2004-EF establece "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de



Plaza de Armas - Huanuquite



mdhuanuquite23@gmail.com

*"Oportunidad para todos con visión de futuro"*

**GESTIÓN 2023 - 2026**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

## PARURO - CUSCO



su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente: (...) DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5. Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales;

Que, dentro de esa misma línea y por lo expuesto precedentemente debemos de tener en cuenta que las Comunidades Campesinas están inafectos del pago de impuesto Predial; en ese sentido y por el Principio de Veracidad, Celeridad y el debido procedimiento es que corresponde exonerar el pago del impuesto predial hasta el año 2024. Quedando subsistente el derecho de volver a solicita la exoneración del impuesto predial en años posteriores o accionar algún recurso impugnatorio;

Que, mediante Carta S/N (FUT. N° 1466-2024), de fecha 28 de mayo de 2024, presentado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Molle Molle, del distrito de Huanuquite, Provincia de Paruro, donde solicita la exoneración del pago del impuesto predial de la Comunidad Campesina de Molle Molle, en mérito al artículo 17° inciso a) numeral 4 del D.L. N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal;

Que, mediante Informe N° 015-2024-BVN-MDH-PP/C, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Rentas, donde señala que en mérito al D.L. N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal artículo 17° inciso c) numeral 4, las Comunidades Campesinas y Nativas están exonerados del pago del impuesto predial, asimismo, RECOMIENDA: se realice el acto resolutorio para tener documentos físicos sustentatorios por parte de la Municipalidad de Huanuquite, tomando en cuenta que la exoneración del pago del impuesto predial, no exonera el pago por derecho de trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2024-OAL/LMCHH/MDH, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Asesor Legal, donde concluye y recomienda, DECLARAR: INADMISIBLE, la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad de Molle Molle, por lo que se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 344-2024-A-MDH/P, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Alcalde del Distrito de Huanuquite, donde se le notifica a la Comunidad de Molle Molle, sin embargo, se aprecia la firma de recepción del Señor, Raul Anchaya Chalhua; empero, no se observa la fecha ni hora de recepción; por lo que, eso complica el computo de plazos de los cinco (05) días que se le otorgó;

Que, mediante Formato Único de Tramite N° 1708-2024, de fecha 26 de agosto del presente año, donde la Comunidad Campesina de Molle Molle levanta las observaciones para continuar con su trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2024-OAL/LMCHH/MDH, de fecha 29 de agosto de 2024, el Asesor Legal – Abg. Larry Manuel Choquehuallpa Huaman, solicita ampliación de información, pide que se vuelva a calcular el monto adecuado por la Comunidad de Molle Molle;

Que, mediante Informe N° 018-2024-BVN-MDH-PP/C, de fecha 03 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina de Rentas, donde se ratifica en todos sus extremos del Informe N° 015- 2024-BVN-MDH-PP/C;

Que, mediante Informe N° 087-2024-OT-MDH-RMCCI-P-RC, de fecha 05 de septiembre de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Tesorería y Rentas – Cpc. Ruth Mirian Ccollque Inquel, donde remite el expediente para continuar con su trámite;

Que, mediante Opinión Legal N° 193-2024-OAL/LMCHH/MDH de fecha 16 de octubre de 2024, el Asesor Legal - Abg. Larry Manuel Choquehuallpa Huaman, **OPINA:** resulta **IMPROCEDENTE**, la inafectación del pago por impuesto predial de autoevaluó a la Comunidad Campesina de Molle Molle, del distrito de Huanuquite, Provincia de Paruro, Departamento de Cusco, debidamente representado por su Presidente Sr. Alejandro Huaman Solano, por las consideraciones expuestas; 3.12. "Que, mediante FUT N° 1708-2024, de fecha 26 de agosto del presente año, presentado por la Comunidad Campesina de Molle Molle, la Comunidad levanta las observaciones; siguientes documentos 1) asimismo, adjunta a su solicitud los un documento ilegible, 11) memoria descriptiva, iii) plano perimétrico; sin embargo, tales documentos no son suficiente para poder determinar la necesidad de solicitar la exoneración del pago del impuesto predial; más aún cuando en el Informe Legal N° 036-2024-OAL/LMCHH/MDH, se le requiere (...) iv) otros documentos que acrediten la necesidad de solicitar la exoneración del impuesto predial; por lo que, la Comunidad de Molle Molle no habría sustentado, motivado y probado la necesidad de contar con la exoneración del pago del impuesto predial; en ese sentido, correspondería declarar su improcedencia por estas consideraciones";

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

**PARURO - CUSCO**



Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N°050-2024-A-MDH/P-RC de fecha 24 de abril de 2024, delegando funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal. Todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en virtud a los considerados expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de entidad y en uso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la exoneración de impuesto predial de la Comunidad Campesina de Molle Molle, por no estar debidamente motivado y probado la necesidad de contar con la exoneración del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – poner en conocimiento lo resuelto en la presente resolución al Área de Rentas a efecto de tomar las acciones que resulte obligado el administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Comunidad de Molle Molle y a las instancias correspondientes que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
PARURO - CUSCO  
*[Firma]*  
Lic. Felicitas Fernandez Cusipaucar  
GERENTE MUNICIPAL  
CLAD. N° 03897

- C.C.
- INTERESADO
- RENTAS
- ASESORIA LEGAL
- INFORMÁTICA
- ARCH. G.M.

*Juntos al Bicentenario*